



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 042-2022-GRA/GRTPE**

**VISTOS:**

La Resolución de Administración N° 070-2022-GRA/GRTPE-OA, de fecha 28 de marzo del 2022 El Oficio N° 0142-2022-GRA/GRTPE-OA, de fecha 28 de marzo del 2022, emitida por el Jefe de la Oficina de Administración y Oficio N° 0142-2022-GRA/GRTPE-OA, de fecha 28 de marzo del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, sobre la licencia sin goce de haber en el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que: *“El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;*

Que, sobre el particular la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 265-2022-SERVIR-GPGSC, refirió que: *“2.12 (...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad. 2.13 Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, (...). El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional”;*

Que, mediante Resolución de Administración N° 070- 2022-GRA/GRTPE-OA, de fecha 28 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Administración, resolvió otorgar licencia sin goce de haber al servidor Abg. Marco Antonio Anco Huarachi - Director de Prevención y Solución de Conflictos, a partir de 24 de marzo del 2022, en virtud a la solicitud presentada por este último en el Expediente N° 2903417;

Que, ante la necesidad urgente y temporal de encargar a una persona para que asuma funciones como Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 determina cuáles son las acciones de desplazamiento aplicables a los servidores sujetos al RECAS (designación, rotación y comisión de servicios) y también habilita la posibilidad de que estos ejerzan la suplencia al interior de la entidad. En ambos escenarios no se verá incrementada la retribución económica pactada en el contrato o su plazo de vigencia;

Que, sobre el encargo como acción de desplazamiento los numerales 2.6 y 2.9 del Informe Técnico N° 447-2018-SERVIR/GPGSC, señala que : *“(...) en el caso de la encargatura, cabe señalar en primer lugar que esta es una modalidad de desplazamiento regulada en el régimen laboral público del Decreto legislativo N° 276, que distingue el encargo de puesto, mediante el cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada, del encargo de funciones, que solo es posible en caso el titular de la plaza se encuentre de vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, no exigiéndose, en este último caso, que el servidor cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo. (...). Para el caso de servidores del régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), la normativa de dicho régimen no ha previsto la encargatura como acción de desplazamiento, no obstante lo cual, como ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de SERVIR, a través de la suplencia el personal CAS puede desempeñar sus labores como tal y además asumir las funciones de un puesto directivo superior o de confianza, lo cual en ningún caso implicará una modificación o variación del monto de su contraprestación ni el pago de beneficios o compensaciones, toda vez que ello constituye una condición esencial del contrato administrativo de servicios que -como tal- no puede ser modificado. (...)”;*





## Resolución Gerencial Regional

N° 042-2022-GRA/GRTPE

Que, el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1210-2017-SERVIR/GPGSC, señala que: "(...) es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad";

Que, se debe considerar que el encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo, siendo formalizada mediante Resolución emitida por este último;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GRA/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR TEMPORALMENTE**, al servidor **ABG. RICHARD ORLANYER APAZA GUTIÉRREZ**, para que en adición a sus funciones asuma las funciones como Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con eficacia anticipada al 24 de marzo del 2022, debiéndose tener presente lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento al servidor Abg. Richard Orlanyer Apaza Gutiérrez para cumplimiento de la presente, al Abg. Marco Antonio Anco Huarachi para conocimiento y de la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil veintidós.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quinlana  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo